

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-39004462-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 11 de Abril de 2023

Referencia: REG - EX-2020-50915881- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-556-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-50915825-APNSSGA#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **681/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2023.04.11 10:09:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ACUERDAN PRÓRROGA ACTA ACUERDO ART. 223 BIS LCT PARA EL MES DE JULIO DE 2020 E INTRODUCEN MODIFICACIÓN EN EL ACTA ACUERDO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2020, se reúnen por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ALEARA, representado en este acto por el señor Guillermo Ariel FASSIONE en su carácter de Secretario Gremial constituyendo domicilio legal físico en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en afassione@aleara.com.ar y por la otra L.R.F. GROUP S.A.—CUIT 33-69333132-9, constituyendo domicilio legal físico en la calle Mitre 615 de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires y el electrónico en martincavanna@goldenjack.com.ar representada en este acto por el señor Ángel Martín CAVANNA, titular del DNI 22.173.558, en su carácter de apoderado, en adelante LA EMPRESA, conjuntamente denominadas LAS PARTES, quienes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Que han acordado la prórroga del Acta Acuerdo de suspensión oportunamente celebrada en el marco del art. 223 bis de la LCT con vigencia para el mes de abril ppdo, para los meses de julio y agosto de 2020. Estableciendo el pago de similares porcentajes de subsidios conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y demás normas complementarias.

SEGUNDO: Que ambas partes acuerdan que para el supuesto que el monto de la asignación complementaria dispuesta por el Programa ATP dé lugar a la percepción de un monto inferior en la suma depositada en forma directa por la ANSES a cada trabajador, LA EMPRESA se obliga a abonar un monto equivalente al 50% de dicha diferencia, también en concepto de compensación, prorrogándose el pago del saldo para una vez que el establecimiento se encuentre nuevamente operativo en forma normal y conforme sea acordado por las partes, a fin de llegar al porcentaje total de ingresos para el trabajador suspendido establecido en el Acta Acuerdo Tripartita. Lo aquí establecido tendrá vigencia para las suspensiones acordadas para los meses de junio, julio y agosto del presente año.

TERCERO: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA – L.R.F. GROUP S.A.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará solo los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical que estará a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

Guillermo Ariel

Secretario Gramial

ANGEL MARTIN CAVANNA APODERADO

LRF GROUP S.A.

RE-2020-50915825-APN-SSGA#MT

Eastione

<u>CUARTO:</u> Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

QUINTO: Conforme lo indicado en los artículos precedentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa –dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

Sexta: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO.

Séptima: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA lambrosio@aleara.com.ar

LA EMPRESA martincavanna@goldenjack.com.ar

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

Octava: LAS PARTES — en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical — y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Zuillerma Ariel Fassione

ALEANA

ANGEL MARTIN CAVANNA APODERADO LRF GROUP S.A.

RE-2020-50915825-APN-SSGA#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Presentación ciudadana

Número: RE-2020-50915825-APN-SSGA#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 4 de Agosto de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.08.04 15:14:46 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183 en representación de SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		•				
ı	N	11	m	e	re	•

Referencia: Resol 556-23 Acu 681-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.